



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 6704 de 2017-08-24 (folio 1), la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, representada legalmente por el señor **DANILO ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.679, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG *Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación* para un permiso de emisiones atmosféricas para el procesamiento y almacenamiento de carbonato de calcio y clinker, en el corregimiento de Cordobita del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG mediante comunicación con número consecutivo 1700-12-01-002930 del 05 de octubre de 2017 ofició a la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, indicando el valor a cancelar por concepto de *Liquidación por Servicios de Evaluación (Permiso de Emisiones Atmosféricas)*.

Que el Recibo de Caja No.1327 de fecha 2017-10-18, por concepto de “*pago 171017 cancelo (sic) fv 6943 permiso emisiones atmosféricas rad 6704-2017*” fue aportado por la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S** mediante el radicado No.8419 de 2017-10-18 (folio 4).

Que mediante radicado No. 8728 de 2017-10-27 (folio 5) la señora **LILI CARRUYO CASTRO**, Ingeniera Ambiental, hace entrega de los documentos que a continuación se enuncian con el fin de solicitar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para la planta que se encuentra ubicada en el sector de Cordobita:



RESOLUCIÓN No.

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. Asamblea extraordinaria de accionistas, donde se evidencia quienes son los propietarios de la empresa Minerales y Triturados del Caribe SAS, que para tal caso son Tecni Pega CyP SAS, Minerales y Procesados del Huila y Cementos y Carbonatos SAS, coincidiendo con los mismos propietarios que aparecen en el certificado de libertad y tradición del predio donde está el proyecto.
4. Certificado de Libertad y Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 222-41049
5. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
6. Certificado de Uso del Suelo
7. Pago de liquidación por servicios de evaluación.
8. Informe del Estado de Emisiones que incluye: información meteorológica, descripción de la actividad, descripción del sistema de control, información técnica, estimación de las emisiones y modelamiento de la dispersión de las emisiones atmosféricas.

Que mediante radicado No. 4082 de 2018-05-18 (folio 45) el señor **DANILO ALONSO CORTES**, Representante Legal de la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S** remite la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. Asamblea extraordinaria de accionistas, donde se evidencia quienes son los propietarios de la empresa Minerales y Triturados del Caribe SAS, que para tal caso son Tecni Pega CyP SAS, Minerales y Procesados del Huila y Cementos y Carbonatos SAS, coincidiendo con los mismos propietarios que aparecen en el certificado de libertad y tradición del predio donde está el proyecto.
4. Certificado de Libertad y Tradición – Matricula Inmobiliaria No. 222- 9072
5. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
6. Certificado de Uso del Suelo
7. Pago de liquidación por servicios de evaluación.
8. Informe del Estado de Emisiones que incluye: información meteorológica, descripción de la actividad, descripción del sistema de control, información técnica, estimación de las emisiones y modelamiento de la dispersión de las emisiones atmosféricas.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123

FECHA:

25 JUL. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y
TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Que reposan a folios 52 y subsiguientes del expediente 5003, contentivo del trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas de la Empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S**, las siguientes autorizaciones:

1. Autorización de MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S., identificado con el NIT 900.526.605-9, TECNI -PEGA C&P S.A.S. identificado con el NIT 900.623.288-2 y CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S identificado con el NIT 900.729.785-8, socios de la empresa MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.737.610-1, a favor del señor DANILO ALONSO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía 80.051.679, para que realice los trámites pertinentes en lo que concierne a la solicitud ante CORPAMAG del permiso de emisiones atmosféricas; autorización suscrita por el señor DANILO ALONSO CORTES y otorgada en la Notaria Única del Circulo de Ciénaga el día 10 de mayo de 2018.
2. Autorización de MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S., identificado con el NIT 900.526.605-9, a través de su representante legal OSCAR JAIME ALONSO CARRASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.308.829, a favor de MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.737.610-1, para realizar todos los trámites pertinentes en lo que concierne a la solicitud ante CORPAMAG del permiso de emisiones atmosféricas; autorización otorgada en la Notaria 50 del Círculo de Bogotá D.C. el día 13 de abril de 2018.
3. Autorización de TECNI -PEGA C&P S.A.S. identificado con el NIT 900.623.288-2, a través de su representante legal ARNOLDO RAMON MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.030.831, a favor de MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.737.610-1, para realizar todos los trámites pertinentes en lo que concierne a la solicitud ante CORPAMAG del permiso de emisiones atmosféricas; autorización otorgada en la Notaria Única del Circulo de Ciénaga el día 16 de abril de 2018.
4. Autorización de CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S identificado con el NIT 900.729.785-8, a través de su representante legal DANILO ALONSO CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía 80.051.679, a favor de MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S identificada con NIT 900.737.610-1, para realizar todos los trámites pertinentes en lo que concierne a la solicitud ante CORPAMAG del permiso de emisiones atmosféricas; autorización otorgada en la Notaria Única del Circulo de Ciénaga el día 12 de abril de 2018.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3 1 2 3

FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que a folio 61 reposa Certificado de Uso de Suelo suscrito por la señora **ANA LOURDES CERVANTES ESCORCIA**, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de la Alcaldía de Ciénaga, fechado el 05 de octubre de 2017, del siguiente tenor literal:

*"Que el bien inmueble ubicado en el **CORREGIMIENTO DE CORDOBITA**, área rural de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria **222-41049**; que hace parte de la referencia catastral anterior **47189000100010332000** y nueva **471890001000000010332000000000**; en una extensión aproximada de 2.0 Ha.; donde actualmente se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado **"MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE"**, identificada con el NIT **900737610-1**, cuenta con el uso actual **PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CARBONATO DE CALCIO Y CLINKER.***

*Que mediante visita de inspección y análisis territorial con base a lo establecido en los archivos planimétricos aprobados (planos biofísicos); **USO ACTUAL DEL SUELO DBR-05**, y **ZONIFICACIÓN GENERAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO FR-01**, que hacen parte del **Acuerdo 022 de fecha trece (13) de Noviembre de 2001** por medio del cual se adopta el **Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.** se encontró que el bien inmueble cuenta con los siguientes usos determinantes:*

- **USO ACTUAL DEL SUELO DBR – 05:**

ACVN2 Ganadería súper-extensiva (zonas con pastos natural y rastrojo)

- **ZONIFICACIÓN GENERAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO FR-01: Zona Agropecuaria Extensiva (DA4)**

***Uso Principal:** Esta calificación comprende la actividad o actividades aptas de acuerdo con la potencialidad de más características de productividad y sostenibilidad de la zona.*

Pastoreo extensivo, con pastos resistentes a la sequía.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Uso Complementario: Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la actitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

Protección y conservación, rehabilitación, revegetalización; agricultura semi permanente, servicios y residencial campestre individual.

Uso Restringido: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatible con las actividades de los usos principales y complementarios. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impacto. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además ser aprobados por la administración municipal, con la debida divulgación a la comunidad.

Minería, comercio, industria, pastoreo, pastoreo semi intensivo e intensivo, residencial campestre, agrupación y turismo.

Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o compatibilidad con los usos permitidos. En consecuencia estos usos no se podrán desarrollar en la zona de tratamiento.

Residencial urbano individual, residencial urbano en agrupación.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y reglamentarias profirió el Auto No.780 del 06 de junio de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S”, el cual reposa a folio 117.

Que el día 21 de agosto de 2018 el señor **DANILO ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.051.679, en calidad de Representante Legal de la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, NIT. 900737610-1, se notificó personalmente del contenido del Auto No.780 del 06 de junio de 2018 “POR MEDIO DEL



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No. 780 del 06 de junio de 2018, la Oficina de Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG procedió a realizar la Evaluación Técnica de la documentación aportada, siendo emitido Informe Técnico de fecha 8 de abril de 2019 (folio 121) donde se conceptúa:

“ANTECEDENTES

1. *Mediante oficio radicado 8728 del 27 de octubre de 2017, Lili Carruyo Castro, Ingeniera Ambiental de la empresa Minerales y Triturados del Caribe S.A.S., identificada con el NIT 900737610-1 aporta la documentación para tramitar el Permiso de Emisiones Atmosféricas para el desarrollo de las actividades en la planta de trituración y pulverización de minerales que la empresa tiene prevista instalar en el sector de la “Y” de Ciénaga, sector Cordobita. Se adjunta a la solicitud la siguiente información:*
 - *Formato único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas (diligenciado), sin fecha. Folio 47*
 - *Certificado de existencia y representación legal con código de verificación No: BABGVbzPZp expedido en la fecha 2018/05/15 folios 48-51, correspondiente a Minerales y Triturados del Caribe S.A.S.*
 - *Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de Ciénaga Magdalena sin firma. Folio 18, adicionalmente el folio 20 corresponde a lo que presuntamente es la continuación del documento en comento, a nombre de Minerales y Triturados del Caribe, Nit 900737610-1.*
 - *Plancha del IGAC de ubicación del proyecto. Folio 14. No se localiza el predio. Se solicitó concepto a la oficina de Planeación de la Corporación y la misma manifestó: “El área del proyecto no se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP)”. Y seguidamente anota “Este lote se encuentra traslapado dentro de los Sitios Sagrados de la Línea Negra (Resolución 0837 de 1995)”.*
 - *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No: 222-41049 de agosto 30 de 2017 folio 13.*



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Autorización de Los representantes legales de las empresas **MINERALES Y PROCESADOS DEL HUILA S.A.S.; TECNI-PEGA C&P S.A.S.; Y CEMENTOS Y CARBONATOS S.A.S.**, Oscar Jaime Alonso Carrasco CC No 19.308.829, Arnoldo Ramón Márquez CC No 77.030.831 y Danilo Alonso Cortes CC No 80.051.679 a la empresa **Minerales y Triturados del Caribe S.A.S.**, para que tramite el permiso de emisiones atmosféricas en el predio propiedad de las empresas que representan. Folios: 52, 55 y 56 respectivamente.
 - Pago por concepto de servicio de evaluación tramite permiso de emisiones atmosféricas.
 - Informe de Estado de Emisiones.
2. Mediante Auto No. 780 del 06 de junio de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, dispone en su parte resolutive: “Ordénese el inicio del trámite de permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con el NIT 900737610-1 representada legalmente por **DANILO ALONSO CORTES**, identificado con CC 80.051.679 para la operación del proyecto “Planta de trituración y pulverización de minerales”, ubicada en el sector de la “Y” de Ciénaga, vereda Cordobita, municipio de Ciénaga.
3. Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.7.4 información que debe relacionarse en las solicitudes de permisos de emisiones atmosféricas.

SITUACION

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, señala la información básica, así como la documentación que debe aportarse para el desarrollo del trámite de estos permisos. En consideración **DANILO ALONSO CORTES**, en su condición de representante Legal de la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, solicitó mediante escrito radicado 8728 2017-10-27, permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas para la operación de la planta de beneficio de minerales (Barita, Carbonato de Calcio, Yeso y Clinker), para lo cual relaciona la información adjunta al oficio radicado 8728 del 27 de octubre de 2017.

LOCALIZACION.

La planta de trituración y pulverización de minerales, se encuentra ubicada en el área rural del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, específicamente en el sector la “Ye” de Ciénaga. Para acceder al sitio se toma la ruta del sol tramo Ciénaga- Santa Marta, al llegar a la sede administrativa de la Concesión Ruta del Sol, sobre el lado oriental de la vía se desprende



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el carretable que conduce a la vereda Cordobita, y en una distancia aproximada de 1.4 Km sobre el costado izquierdo se localiza la panta Minerales y Triturados del Caribe.

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:

Según la información presentada por la empresa para el desarrollo del presente tramite, la planta que la empresa Minerales y Triturados del Caribe proyecta en el área rural del municipio de Ciénaga, comprende dos líneas de producción.

- *Módulo de procesamiento de Barita (Sulfato de Bario).*
- *Módulo de procesamiento de piedra Caliza. (Carbonato de Calcio)*

Fundamentalmente las actividades en ambas líneas de proceso son similares. El proceso de pulverización de minerales la determina la etapa de la molienda, la cual es la operación que permite la reducción del tamaño de la materia prima hasta tener una granulometría final deseada. En la planta que la empresa Minerales y Triturados del Caribe opera, la granulometría del producto oscila entre 100 y 1200 micras, pasando por 200, 325 y 400 micrómetro (diámetro aerodinámico). Este proceso de molienda está precedido de una sección de trituración (primaria) de los minerales que entran a la sección de molienda con el propósito de homogeneizar el diámetro del material pétreo que se alimenta al molino.

Los equipos utilizados en las fases de trituración y molienda respectivamente están constituidos por una trituradora de mandíbula, un molino pendular, tolvas de alimentación, bandas transportadoras, silos de almacenamiento, y ensacadora fundamentalmente.

Según la información del documento, la planta proyecta procesar treinta (30) toneladas diarias por línea de proceso, para un total diario de sesenta toneladas. Se precisa solamente la jornada de trabajo diaria establecida en seis horas. El documento no especifica la duración de las jornadas de trabajo semanal, mensual y anual. (Aparte 42500 del cuadro código 42000 del IEE). En este último aspecto hay que señalar que no obstante la presentación del documento titula: “INFORME DE ESTADO DE EMISIONES (IEE), el contenido del mismo no tiene el alcance del I.E.E., conforme a lo indicado por la resolución 1351 del 14 de noviembre de 1995 DEL Ministerio de Ambiente, hoy MADS.

ESTIMATIVOS DE EMISIÓN

La cuantificación de las emisiones atmosféricas en el proceso que desarrolla la planta se realizó considerando las operaciones unitarias de las distintas fases desarrolladas en la producción de los minerales pulverizados, así como el desplazamiento de los vehículos al interior del predio.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apéndice AP-42 Section 11.19.2, Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing (U. S. Environmental Protection Agency USEPA), User's Guide Emission Control Technologies and Emission Factors for Unpaved Road Fugitive Emissions (ESEPA), Applicable Source Classification Code used for Emission Factor determination in US EPA's WebFIRE (version December 2005) database and AP-42, (ENVIRONMENT CANADA).

En el IEE presentado con la solicitud del trámite del permiso de las emisiones, se relacionan los factores considerados para estimar las emisiones atmosféricas, y los resultados de dicha estimación, en el desarrollo de las actividades de la planta para sus diferentes fases.

Considerando el material particulado como el indicador de impacto de la planta, y con el propósito de analizar la potencial dispersión del material, el estudio utiliza el software ISC3 PRIME desarrollado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA), para evaluar el impacto sobre el componente atmosférico, en sendos escenarios, el primero sin medidas de control y con medidas de control el segundo.

En lo concerniente a las medidas de control, el IEE relaciona un aparte correspondiente a las medidas de manejo, y comprende las fichas: “Manejo seguridad y salud ocupacional”; “manejo y mantenimiento de equipos”; y “manejo de emisiones atmosféricas”.

Los objetivos del plan de manejo descrito en la ficha correspondiente al control de las emisiones atmosféricas, están referidos a “Preservar la calidad del aire mediante la utilización de tecnologías y mejores prácticas ambientales que mitiguen las emisiones de contaminantes a la atmósfera”, y “Controlar las emisiones de material particulado y gases a la atmósfera como resultado de los movimientos de tierra y operación de vehículos, equipos y maquinaria”; y propone como meta: “Mejorar y controlar en un 75% la emisión de Material Particulado”. Para el logro de los objetivos descritos y de la meta propuesta, la empresa relaciona las siguientes actividades:

1. “Manejo de aportes de material particulado a la atmósfera”.
2. “Instalación de barreras rompe vientos para patios de acopio”.
3. “Humectación de las pilas de acopio”.
4. “Manejo de emisiones de gases de los vehículos y maquinaria”.
5. “Recomendaciones para el cargue, transporte y descargue de material”.
6. “Mantenimiento continuo de las vías”.
7. “Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos”.
8. “Cubrimiento de material transportado en volquetas, con lonas o carpas plásticas”.
9. “Riego de las vías más frecuentadas”.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3 1 2 3

FECHA:

25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. "Revegetación de áreas adyacentes a las vías".

De la simulación a la dispersión del material particulado, el documento establece que con la implementación de las acciones de control a las emisiones atmosféricas, se estiman registros de concentraciones esperables en el área de influencia directa del proyecto por debajo del umbral diario establecido en $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, con tendencia al decrecimiento en la medida de distancias mayores.

CONCEPTO

Atendiendo lo anterior y considerando la documentación que constituye el expediente 5003, se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., para la operación de la planta de trituración y pulverización de los minerales: Barita, y Carbonato de Calcio, localizada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: $11^{\circ} 0'57.25''\text{N}$ y $74^{\circ} 12'38.35''\text{O}$. Se sugiere conceder el permiso por el lapso de tiempo cinco (5) años. (Negrillas y subrayas para destacar)

RECOMENDACIONES

1. Requerir la implementación de su sistema de vigilancia de la calidad del aire –SVCA-, conforme a los lineamientos del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas. Este requerimiento debe aportarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.
2. Requerir a la empresa el aporte de la póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, conforme a lo establecido en artículo 79 del decreto 948 de 1995. La vigencia de dicha póliza se recomienda solicitarla por el tiempo de vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto.
3. Implementar las medidas de control y mitigación propuestas por la empresa en la ficha de manejo de las emisiones atmosféricas, aportada para el desarrollo del presente trámite.
4. Solicitar la presentación de la copia del título minero, y demás requisitos legales al proveedor de las materias primas. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.
5. Requerir el registro del manejo de los residuos peligrosos -RESPEL-, de acuerdo a la normatividad existente. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. *Requerir el diseño e implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
7. *Requerir a la empresa gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
8. *Presentar copia del soporte legal de uso del recurso hídrico. Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
9. *Requerir el ordenamiento al interior de los predios de la planta, en el sentido de delimitar las áreas conforme a las necesidades de la planta.*
10. *Los requerimientos que la oficina jurídica conforme a sus competencias considere.”*

Que mediante Memorando fechado el 08/07/2019, el cual reposa a folio 204, la Jefe de Oficina de Planeación de esta Autoridad Ambiental conceptuó:

“ Acuso recibo de la solicitud del asunto, con la finalidad de verificar en el Sistema de Información Ambiental de Colombia si el predio Lote “El Edén 2” con matrícula inmobiliaria 222-41049 de la oficina de instrumentos públicos de Ciénaga, el cual reposa en el folio No. 13 del expediente en cuestión, se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.

Al respecto, le informamos que hemos revisado el CD que hace parte del expediente 5002 de 2018, encontrándose con el Plano de la Planta, Bodega y el predio georreferenciado.

Al respecto, le informamos que hemos revisado las coordenadas del levantamiento planimétrico de Minerales y Triturados del Caribe, de acuerdo a los datos del Sistema de Información Ambiental Regional de CORPAMAG a la fecha NO se encuentra traslapado en el RUNAP (El Registro Único Nacional de Áreas Protegidas) NI dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. (Resolución 1276 de 06/08/2014 del MADS).

Este lote se encuentra traslapado dentro de los Sitios Sagrados de la Línea Negra (Resolución No. 837 de Agosto 28 de 1995).”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que



1700-45

3 1 2 3 - 1 1

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*”

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: “Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia,



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y
TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *“se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos*



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...).”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de 'afectación directa' que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta Previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónoma Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, **sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estén éstos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.** Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3 1 2 3

FECHA:

25 JUL 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues éstos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que el peticionario en el diligenciamiento de la solicitud de liquidación por servicios de evaluación, que reposa a folio 1 del expediente No. 5003 E.A., indicó en el ítem Breve Descripción del Proyecto que se trata del “*Procesamiento y almacenamiento de carbonato de calcio y clinker*”, sin embargo, en el Informe de Estado de Emisiones de fecha octubre de 2017 aportado por la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, no se tiene en cuenta el estimativo de emisiones del Clinker.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 08 de abril de 2019, incorporado al **Expediente No. 5003 E.A.**, el cual se acoge en todas sus partes, que se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, representada legalmente por el señor **DANILO ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.051.679, para la operación de la planta de trituración y pulverización de los minerales: Barita y Carbonato de Calcio, localizada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°0'57.25"N y 74°12'38.35"O.



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3 1 2 3

FECHA: 25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, representada legalmente por el señor **DANILO ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.679, para la operación de la planta de trituración y pulverización de los minerales: Barita y Carbonato de Calcio, localizada en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre la coordenada: 11°0'57.25"N y 74°12'38.35"O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, para la operación de la planta de trituración y pulverización de los minerales: Barita y Carbonato de Calcio, tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Que la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. La empresa deberá implementar su sistema de vigilancia de la calidad del aire – SVCA-, conforme a los lineamientos del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas.

Este requerimiento debe aportarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Implementar las medidas de control y mitigación propuestas por la empresa en la ficha de manejo de las emisiones atmosféricas, aportada para el desarrollo del presente trámite.
3. La empresa deberá solicitar la presentación de la copia del título minero, y demás requisitos legales al proveedor de las materias primas.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

4. La empresa debe allegar el registro del manejo de los residuos peligrosos - RESPEL-, de acuerdo a la normatividad existente.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

5. La empresa debe allegar el diseño e implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

6. La empresa deberá gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental RUA.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

7. Presentar copia del soporte legal de uso del recurso hídrico.

Este requerimiento debe aportarse dentro del mes siguiente a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

8. La empresa deberá proceder al ordenamiento al interior de los predios de la planta, en el sentido de delimitar las áreas conforme a las necesidades de la planta.



1700-45

RESOLUCIÓN No. **3 1 2 3**

FECHA: **25 JUL. 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 5003 E.A., en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años.

ARTÍCULO QUINTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

ARTÍCULO SEXTO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

PARÁGRAFO.- La empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso



1700-45

RESOLUCIÓN No.

3123-___

FECHA:

25 JUL. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **DANILO ALONSO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.051.679, en su condición de representante legal de la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Exp. 5003

Elaboró: Eliana Toro Álvarez (10 de julio de 2019)

Revisó: Angélica Arrieta

Humberto Díaz.

Aprobó: Alfredo Martínez



1700-45

RESOLUCIÓN No. 3123

FECHA: 25 JUL. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S., NIT. 900737610-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de 13 AGO 2019 del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) DANILO ALONSO CORTES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.051.679 expedida en Bogotá, quien actúa en condición de Representante Legal de la empresa **MINERALES Y TRITURADOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900737610-1 a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. 3123 fechada el 25 julio 2019 proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C. 80051679. BAC

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C. 12.572.486

Exp. 5003

Elaboró: Eliana Toro Álvarez (10 de julio de 2019)

Revisó: Angélica Arrieta

Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez